

0 0 7 5

**AUTO DE ARCHIVO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

"Auto por el cual se declara la terminación de las actuaciones en el Proceso Administrativo Sancionatorio y se ordena el archivo de las mismas contra un (1) hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, ubicado en el Proyecto **SAN FRANCISCO**, en el municipio de **MOMIL-CORDOBA**"

La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 14 del Decreto 3571 de 2011, y atendiendo a lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, procede en apoyo al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA a analizar la viabilidad para dar por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio y como consecuencia ordenar el archivo de la respectiva averiguación.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

En el marco del programa de vivienda gratuita, esta familia resultó dentro de los hogares beneficiarios por la resolución de asignación No. **2678** de **2/12/2015**, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en el proyecto **SAN FRANCISCO**, en el municipio de **MOMIL** del departamento de **CORDOBA**, luego de que dieran cumplimiento a los requisitos de postulación para recibir el subsidio familiar de vivienda en especie -SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA tuvo conocimiento que el hogar en mención incurrió en un presunto incumplimiento de las obligaciones consagradas en el Numeral 1 del Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se enuncian: "...1.2. *Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie;...*", necesarias para la transferencia y entrega de la vivienda, a título de subsidio familiar de vivienda en especie y cuya inobservancia da lugar al trámite de revocatoria consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. del Decreto 1077 de 2015, se iniciaron las averiguaciones preliminares por parte de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda a través de los requerimientos respectivos, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el hogar investigado expusiera las respectivas justificaciones y manifestara su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y ulterior entrega de la vivienda.

El requerimiento fue enviado a través de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar-CAVIS UT y la empresa 472 a la dirección aportada al momento de la postulación, notificándose en cumplimiento a los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso.

En desarrollo de lo anterior, se procede dentro de las gestiones de oficio realizadas y las justificaciones y pruebas presentadas por el hogar investigado, determinar si existe o no méritos para formular los pliegos de cargos por el presunto incumplimiento del Numeral 1 Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, o en su defecto decretar el archivo de las actuaciones, de acuerdo a lo que reposa en los expedientes respectivos y que se relacionan en el acápite siguiente.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se tienen en cuenta las pruebas que se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES

1. Requerimiento mediante el cual se solicita al hogar beneficiario el descargo por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas numeral 1 Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.
2. Constancia de citación del requerimiento en mención.
3. Documento mediante el cual justifica la subsanación del motivo o causal de incumplimiento de la(s) obligación(es).

III. CONSIDERANDO

1. El artículo 2.1.1.2.6.3.1 del decreto 1077 de 2017, establece: *“Cuando FONVIVIENDA establezca que existe mérito ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4.1 de la presente sección, requerirá al beneficiario para que dentro de los 15 días hábiles siguientes exponga la respectiva justificación y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y ulterior entrega de la vivienda”.*

“Si dentro del término establecido el hogar beneficiario no presenta la justificación correspondiente o manifiesta no tener intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección”.

2. El trámite para la revocatoria de la asignación previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015 indica que se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.”*

4. Dentro de las averiguaciones preliminares se procedieron a analizar los documentos, justificaciones y pruebas aportadas por el hogar investigado en el expediente respectivo, perteneciente al proyecto **SAN FRANCISCO**, del municipio de **MOMIL**, en el departamento de **CORDOBA** en los términos que consagra la norma, que corresponde al siguiente beneficiario del SFVE:

EXP.	JEFE DEL HOGAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PRUEBAS APORTADAS
417	DANIEL EUGENIO GARCIA TRECO	15700079	Certificado de tradición y Libertad con N° de Matricula Inmobiliaria: 146-48814

5. De los elementos probatorios y justificaciones previamente señaladas, se establece que el hogar en mención, subsanó el motivo o causal de incumplimiento tipificada en el Numeral 1 Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, no existiendo méritos para la formulación de cargos prevista en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación de las actuaciones administrativas, y como consecuencia, ordenar el archivo de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados contra el hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita ubicados en el proyecto **SAN FRANCISCO**, en el municipio de **MOMIL** del departamento de **CORDOBA**, de conformidad con la parte considerativa de este auto, y que relacionamos a continuación:

HOGARES	JEFE DEL HOGAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	DANIEL EUGENIO GARCIA TRECO	15700079

ARTÍCULO SEGUNDO: Inhibirse de iniciar la formulación de cargos contra el hogar en mención en los términos que para tal fin señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al encontrarse demostrada la inexistencia del incumplimiento de la norma presuntamente violada y continuar con la transferencia y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- SFVE.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de esta providencia a través de la publicación en página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al hogar referido.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan nuevamente la iniciación del Proceso Administrativo Sancionatorio se procederá de conformidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 SEP 2018



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda

Proyectó: Andrea Duque Tamayo - Grupo de Novedades de la SSFV
Revisó: Yuri J. Gil Gil - Abogado líder Grupo de Novedades de la SSFV